



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán¹.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las pautas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, este Instituto.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual estableció en su numeral 29 que el Instituto Electoral de

¹ Instituto Electoral de Michoacán, en adelante "Instituto"



Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Así también, en el artículo 35 del referido Código sustantivo, se dispuso lo relativo a la estructura y funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán², además de señalar que dicho Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, como lo es en el particular esta Comisión de Participación Ciudadana.

CUARTO. El 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; en la que, por primera ocasión se reguló el mecanismo de participación ciudadana denominado Observatorio Ciudadano, mismo que debía ser acreditado por la Comisión Legislativa del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ante los órganos del Estado.

QUINTO. El 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, nuevas reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionadas a los Observatorios Ciudadanos, facultando a este Instituto para su tramitación y acreditación.

² Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en adelante "Consejo General".



SEXTO. El 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-33/2016, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*; a través del cual, se emitió el Reglamento por el que se regularon los procedimientos de los Mecanismos de participación ciudadana que son competencia del Instituto, a excepción de la Consulta Ciudadana a Pueblos Indígenas.

SÉPTIMO. El 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana, se aprobó por unanimidad el acuerdo con rubro: *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EMITIR Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.*

OCTAVO. En Sesión Extraordinaria del 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el *ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE APROBAR Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*, identificado con la clave CG-02/2017.



NOVENO. El 26 veintiséis de enero de 2017 dos mil diecisiete se fijó en los estrados de este Organismo la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Ejecutivo.

DÉCIMO. El día 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, se levantó por parte del Secretario Ejecutivo de este Instituto, la certificación respecto a la publicación de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, en el portal institucional de este Organismo.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha del 02 dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se publicó la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán en los ejemplares de esa data de los periódicos denominados “La Voz de Michoacán” y “abc de Michoacán”.

DÉCIMO SEGUNDO. El 09 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Convocatoria para la Constitución del Observatorio del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. El 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se retiró de los estrados de este Organismo la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Ejecutivo.

DÉCIMO CUARTO. Con fecha del 01 uno de junio de 2017 dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los decretos legislativos números 363 y 366, mediante los



cuales de reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO QUINTO. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, del 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-09/2017, intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES DE REFORMA ELECTORAL, DE LA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, PARA QUEDAR COMO DE REFORMA, DE FISCALIZACIÓN, DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTIVAMENTE; SE CUBREN LAS POSICIONES VACANTES DE ALGUNAS COMISIONES Y DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, Y SE RATIFICAN LAS PRESIDENCIAS DE LAS MISMAS,* quedando integrada la Comisión de Participación Ciudadana de la siguiente forma:

Presidente	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Lic. José Román Ramírez Vargas
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 29 y 32 del Código Electoral del Estado,



señalan que el Instituto, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria, conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los Mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

SEGUNDO. Que en el mismo sentido, el artículo 34, fracciones III, IV, X y XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las comisiones permanentes y las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; así como todas aquellas conferidas por dicho Código y otras disposiciones normativas.

TERCERO. Que por su parte, el artículo 35 Código Electoral del Estado dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que las Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán permanentemente.



En el mismo sentido, el referido numeral señala que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual, deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

En los mismos términos, el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, dispone como atribución del Consejo General entre otras, las de integrar las Comisiones permanentes y temporales, así como los Comités que determine, los cuales se integrarán y funcionarán en los términos que disponga el propio Consejo General o las disposiciones aplicables.

CUARTO. Que en ese sentido, la Comisión de Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones para dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el Reglamento, de conformidad con el artículo 22, fracción II, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Que los artículos 50, primer párrafo, 51 y 52 de la citada Ley local, refieren esencialmente que los Observatorios Ciudadanos serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.



En el mismo sentido, en los numerales de mérito se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado y que en ningún caso dichos Observatorios o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, en dichos dispositivos se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

SEXO. Que de la misma manera, el artículo 57 de la referida Ley, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como, que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

SÉPTIMO. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 55 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y el diverso 104 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, los Órganos del Estado respectivos están



facultados para emitir las convocatorias para la integración de sus observatorios ciudadanos, en los plazos que dichos numerales contemplan.

Debiéndose garantizar que las referidas convocatorias se publiquen en los estrados del Órgano del Estado respectivo, en dos periódicos de mayor circulación en el Estado o municipio, según corresponda, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

OCTAVO. Es de destacarse que el artículo Cuarto Transitorio de la reforma de la citada Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, mandata que este Instituto debía emitir la normativa correspondiente a la integración y funcionamiento de los observatorios ciudadanos y una vez emitida debería hacerla del conocimiento a los Órganos del Estado a efecto de que estuvieran en condiciones de emitir la convocatoria para la constitución de sus Observatorios.

En tal sentido, el 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-33/2016, titulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*, mismo que le fue notificado a los diferentes Órganos del Estado.

NOVENO. Al respecto el artículo Séptimo Transitorio del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, establece que el Consejo General debía emitir la Convocatoria para la constitución del Observatorio de este Instituto en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la aprobación del referido reglamento.



DÉCIMO. Por otro lado, el artículo 58 de la Ley en comento, establece que los Observatorios Ciudadanos **se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto**, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

En ese sentido, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a los solicitantes para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.

En los mismos términos el artículo 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana dispone que los Observatorios Ciudadanos **se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos.**

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, el artículo 106 del Reglamento en cita, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;



- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, que las credenciales de los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud, deberán ser legibles y por ambos lados.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por lo que respecta a la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108 del Reglamento de cuenta, establece que se registrará por las siguientes reglas:



- I. **Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;**

- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial del Estado, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección de Participación Ciudadana para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;

- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;

- IV. **Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;**

- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección de Participación Ciudadana propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:



- a. De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
 - b. De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,
 - c. Se procurará que exista proporcionalidad.
- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;
- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección de Participación Ciudadana al que se refiere este artículo, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, como se señaló en los antecedentes, en Sesión Extraordinaria del 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE APROBAR Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LA



CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, identificado con la clave CG-02/2017.

La Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán fue fijada en los estrados de este Organismo el 26 veintiséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, de igual forma fue publicada en el portal Institucional.

La referida Convocatoria fue publicada en los ejemplares de los periódicos “La Voz de Michoacán” y “abc de Michoacán” del 02 dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

Finalmente, el 09 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se publicó la Convocatoria para la Constitución del Observatorio del Instituto Electoral de Michoacán.

De lo anteriormente referido, se advierte que este Instituto Electoral de Michoacán emitió y publicó la Convocatoria para constitución de su Observatorio Ciudadano, cumpliendo cabalmente con lo dispuesto por los artículos 9, 55 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, Cuarto Transitorio de las reformas a la citada ley del 27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis, 104 y Séptimo Transitorio del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO CUARTO. Que la base Cuarta de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán señalaba que el



plazo para la presentación de las solicitudes era del **26 veintiséis de enero al 10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete**, las cuales se debían presentar en el domicilio de este Organismo en un horario de lunes a viernes 08:30 ocho treinta a 16:00 dieciséis horas.

Plazo que comprende los treinta días hábiles establecidos por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de participación ciudadana, descontando los siguientes días, por ser inhábiles en términos del diverso 9 del referido reglamento.

Días inhábiles para el cómputo del plazo para la presentación de las solicitudes para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán.			
2017			Razón
Enero	Febrero	Marzo	
28	4, 11, 18 y 25	4	Por ser sábados
29	5, 12, 19 y 26	5	Por ser domingos
	06		En conmemoración del 05 de febrero, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.
	10		En conmemoración del día del empleado público estatal, de conformidad con el acuerdo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva en Sesión del 1° de febrero de 2017.

DÉCIMO QUINTO. Que tal y como obra en la certificación del 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, levantada por el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana y Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en el plazo comprendido entre el 26 veintiséis de enero y 10 diez de marzo, ambos del 2017 dos mil diecisiete, no se presentaron solicitudes ante este Organismo para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán.

De lo anteriormente referido, esta Comisión de Participación Ciudadana advierte que no se presentó la solicitud de al menos tres ciudadanos para que se pudiera constituir el Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de



Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 103 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

DÉCIMO SEXTO. En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, que como ya se señaló con antelación, rezan:

Artículo 108 La integración de los Observatorios Ciudadanos, se regirá por las siguientes reglas:

I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;

[...]

IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;

[...]

Luego entonces, **al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos** en el plazo del 26 veintiséis de enero al 10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete, para la integración del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, lo **procedente es declararlo desierto.**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34, fracciones IV y X, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 22, fracción II, 103, y



108, fracción I y IV, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se declara desierto el Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. No podrá solicitarse nuevamente la Constitución del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán hasta que transcurra el año calendario a partir del 10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

TERCERO. Notifíquese al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a través de su Presidente.

CUARTO. Fíjese el presente acuerdo en copia certificada en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el sitio oficial de internet del Instituto Electoral de Michoacán.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se encomienda al Secretario Técnico de la Comisión para que realice las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana el día 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los Consejeros Mtra. Elvia Higuera Pérez, Presidenta de la Comisión; Dra. Yurisha Andrade Morales y Lic. José Román Ramírez Vargas, Consejeros integrantes de la Comisión.

MTRA. ELVIA HIGUERA PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC. JOSÉ ROMÁN RAMÍREZ
VARGAS
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN